

Recurso de Revisión: 01634/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de  
Huixquilucan  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; a treinta de agosto de dos mil diecisiete.

Vistos los expedientes relativos a los recursos de revisión 01634/INFOEM/IP/RR/2017, 01637/INFOEM/IP/RR/2017 y 01638/INFOEM/IP/RR/2017 y 01639/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados, interpuestos por [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente en contra de las respuestas a sus solicitudes de información con números de folio 00140/HUXQUIL/IP/2017, 00137/HUXQUIL/IP/2017, 00136/HUXQUIL/IP/2017 y 00135/HUXQUIL/IP/2017, por parte del Ayuntamiento de Huixquilucan, en lo sucesivo el Sujeto Obligado; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

#### I. ANTECEDENTES:

1. **Solicitudes de acceso a la información.** Con fecha primero de junio de dos mil diecisiete, la parte recurrente formuló solicitudes de acceso a información pública al Sujeto Obligado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante SAIMEX, requiriéndole lo siguiente:

##### Solicitud 00140/HUIXQUIL/IP/2017:

*"De que manera, cualitativa y cuantitativa, el operativo Huixquilucan seguro impacta de manera positiva en el actuar diario de los ciudadanos y porque?." (sic)*

Recurso de Revisión: 01634/INFÖEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de  
Huixquilucan  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

**Solicitud 00137/HUIXQUIL/IP/2017:**

*"de cada uno de los Beneficios del operativo Huixquilucan Seguro, en que acciones municipales o políticas públicas se ven reflejados, así como la causa de dicha interpretación y el mecanismo por el que se llegaron a esos mecanismos de acción municipal?." (sic)*

**Solicitud 00136/HUIXQUIL/IP/2017:**

*"Cuales son los beneficios cualitativos y cuantitativos del operativo Huixquilucan Seguro?Cuál es el fundamento para esgrimir dichas afirmaciones?." (sic)*

**Solicitud 00135/HUIXQUIL/IP/2017:**

*"cuál es el objetivo del operativo Huixquilucan Seguro? Cuales son las necesidades Ciudadanas que atiende?." (sic)*

**Modalidad de entrega:** El solicitante eligió como medio de entrega de la información el SAIMEX.

**2. Respuestas.** Con fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete el **Sujeto Obligado** envió sus respuestas a las solicitudes de acceso a la información a través del SAIMEX, todas en el mismo sentido que versa como sigue:

*"Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 12, 23 fracción IV, 25, 59 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1.41 del Libro Primero, Título Noveno del Código Administrativo del Estado de México; así como el numeral TREINTA Y OCHO inciso d) de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como el Título*

Recurso de Revisión: 01634/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de  
Huixquilucan  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*Cuarto, Capítulo II del Bando Municipal 2016; en atención a su solicitud de información, esta Unidad de Transparencia en ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere, turnó su solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, que conforme al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México 2016, es competente para dar contestación a su requerimiento de información, sin embargo no manifestó respuesta alguna a dicho requerimiento. Por último, no omito mencionar que el derecho de acceso a la información tiene como objetivo, el de incentivar la participación ciudadana, respecto del quehacer gubernamental; por lo que la información que es proveída por este medio sólo tiene como finalidad la de ser de carácter informativo. Asimismo, la información que es puesta a disposición de los particulares, es aquella que encuadra en lo establecido por los numerales 12 párrafo segundo y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevé la entrega de la información que los Sujetos Obligados por esta Ley, generan, contienen y en su caso administran en ejercicio de sus atribuciones, tal y como obran en sus archivos. De lo expuesto y fundado a Usted, en términos del artículo 163 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pido a usted sirva tener a esta Unidad de Transparencia por notificada en tiempo y forma respecto de la contestación a su solicitud de acceso a la información para los efectos legales correspondientes, mediante la modalidad en que fue requerida.” (sic)*

**3. Interposición de los recursos de revisión.** Inconforme el solicitante con las respuestas otorgadas por el **Sujeto Obligado** interpuso recursos de revisión a través del SAIMEX con fecha tres de julio de dos mil dieciséis, a través de los cuales expresó en los mismos términos lo siguiente:

**a) Acto impugnado.**

*“La ausencia de respuesta de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública.” (sic)*

**b) Motivos de inconformidad.**

*“La violación del Derecho Humano de acceso a la Información, así como, el actuar ominoso del sujeto obligado.” (sic)*

Recurso de Revisión: 01634/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de  
Huixquilucan  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

4. **Turno.** De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01634/INFOEM/IP/RR/2017 y 01639/INFOEM/IP/RR/2017 fueron turnados al Comisionado Javier Martínez Cruz, el recurso de revisión número 01637/INFOEM/IP/RR/2017 a la Comisionada Eva Abaid Yapur y el recurso de revisión número 01638/INFOEM/IP/RR/2017 al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández a efecto de que analizaran sobre su admisión o su desechamiento.

Posteriormente el Pleno de este Órgano Autónomo, en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del doce de julio de dos mil diecisiete, ordenó la acumulación de los expedientes citados y el turno de los mismos al Comisionado Javier Martínez Cruz para que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, que a la letra señalan:

*Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México*

*"Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."*

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*

Recurso de Revisión: 01634/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de  
Huixquilucan  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*“Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”*

*(Énfasis añadido)*

**5. Admisión de los recursos de revisión:** En fecha siete de julio de dos mil diecisiete este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, admitió a trámite los recursos de revisión que ahora se resuelven, dando un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes manifestaran lo que a su derecho resultara conveniente, ofrecieran pruebas, formularan alegatos y el Sujeto Obligado presentara sus informes justificados.

**6. Manifestaciones:** De las constancias que integran los expedientes en que se actúa se advierte que el Sujeto Obligado en todos los expedientes en fecha primero de agosto de dos mil diecisiete, envió cuatro archivos, en los que de manera similar expresó lo que a continuación se describe:

- *“IJ EXPEDIENTE SEC TEC CONS SEG PUB.pdf”*: Oficio sin número, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia consistente en su informe justificado respecto de los recursos que nos ocupan en el que dice haber solicitado a la Secretaria Técnica del Consejo de Seguridad Pública, rindiera su informe justificado a lo que ésta contestó mediante los oficios adjuntos al informe.

- *“Oficio PMUT 177 Con Seg Pub S.I.J. RR 01634 SI 00140.pdf.pdf”*, *“Oficio PMUT 180 Con Seg Pub S.I.J. RR 01637 SI 00137.pdf.pdf”*, *“Oficio PMUT 181 Con Seg Pub S.I.J. RR 01638 SI 00136.pdf.pdf”* y *“Oficio PMUT 182 Con Seg Pub S.I.J. RR 01639 SI*

Recurso de Revisión: 01634/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de  
Huixquilucan  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

00135.pdf.pdf": Consistentes en oficios firmados por la Titular de la Unidad Transparencia y dirigidos al Secretario Técnico del Consejo de Seguridad Pública, mediante los cuales le solicita le remita los alegatos o manifestaciones que estime convenientes respecto de los recursos de revisión materia de la presente resolución.

- "Respuesta RR 01634, SI 00140.pdf", "Respuesta RR 01637, SI 00137.pdf", "Respuesta RR 01638, SI 00136.pdf" y "Respuesta RR 01639, SI 00135.pdf": Oficios emitidos por el Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana, en los que se pronuncia respecto de la información, materia de las solicitudes de información que nos ocupan, indicando que *ésta escapa de las atribuciones de esta unidad administrativa, por lo que se sugiere que la misma sea gestionada ante la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, como área competente para dar contestación a su requerimiento.*

- "gacetahxq.pdf": Archivos que contienen el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del Huixquilucan, Estado de México, publicado en su Gaceta el 21 de diciembre de 2016.

Archivos los anteriores que no fue necesario poner a la vista del recurrente, en razón de que si bien el Sujeto Obligado agrega la respuesta del Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública, lo cual resulta novedoso a lo inicialmente proporcionado en respuesta, lo cierto es que su contenido no modifica en nada el sentido de la respuesta ni de la presente resolución.

Por su parte el recurrente fue omiso en expresar manifestación alguna o presentar pruebas en el plazo concedido para tal efecto.

Recurso de Revisión: 01634/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de  
Huixquilucan  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

**7. Cierre de instrucción.** En fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete el Comisionado ponente determinó el cierre de instrucción en términos de la fracción VI del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

## II. CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Oportunidad y Procedibilidad de los Recursos de Revisión.** De conformidad con los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en la especie se advierte que los presentes medios de impugnación fueron interpuestos dentro del plazo de quince días previsto en el primero de los

Recurso de Revisión: 01634/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de  
Huixquilucan  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

dispositivos referidos, toda vez que el Sujeto Obligado emitió sus respuestas a las solicitudes planteadas por la parte solicitante en fecha veintidós de junio de año dos mil diecisiete y el recurrente presentó recursos de revisión el tres de julio del mismo año, esto es, al séptimo día hábil siguiente de aquel en que tuvo conocimiento de las respuestas impugnadas, ello sin contar los días veinticuatro y veinticinco de junio y uno y dos de julio por haber sido sábados y domingos; evidenciándose que la interposición de los recursos se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Así también por cuanto hace a la procedibilidad de los recursos de revisión una vez realizado el análisis de los formatos de interposición de los recursos, se colige la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

Al respecto conviene resaltar que si bien el recurrente en el asunto que nos ocupa no señaló un nombre completo o cierto que nos permita asegurar su identidad, la realidad es que ello no genera la improcedibilidad de los recursos de revisión pues el artículo 15 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios prevé que toda persona tendrá acceso a la información sin discriminación por motivo alguno, ello aunado a que el artículo 155 que lista los requisitos que deben contener las solicitudes de acceso a la información, refiere en su penúltimo párrafo la posibilidad de que aquellas puedan ser anónimas, con nombre

Recurso de Revisión: 01634/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de  
Huixquilucan  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

incompleto o seudónimo, sin que el Sujeto Obligado requiera información adicional con relación al nombre proporcionado por el solicitante.

Lo mismo ocurre para el formato electrónico por el cual se interponga el recurso de revisión, pues si bien el artículo 180 de la Ley de la materia prevé en su fracción II que el recurso contendrá el nombre del solicitante que recurre, lo cierto es que en su último párrafo dice que cuando el recurso se interponga de manera electrónica como acontece en la especie no resulta necesario que se cumpla con dicho requisito.

Lo anterior en estricta congruencia con lo determinado en los artículos 6, Apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra señalan:

#### ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

*"Artículo 6°.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

[...]

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

Recurso de Revisión: 01634/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de  
Huixquilucan  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*(Énfasis añadido).*

### *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*

*“Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.*

*[...]*

*Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.*

*Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;*

*(Énfasis añadido).*

Robusteciendo lo anterior, el Criterio 6/2014 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual se reproduce para una mayor referencia:

*“Acceso a información gubernamental. No debe condicionarse a que el solicitante acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º, 2º, 4º y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la respuesta a una solicitud de acceso a información y entrega de la misma, no debe estar condicionada a que el particular acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización, en virtud de que los sujetos obligados no deben requerir al*

Recurso de Revisión: 01634/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de  
Huixquilucan  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*solicitante mayores requisitos que los establecidos en la Ley. En este sentido, las dependencias y entidades, sólo deberán asegurarse de que, en su caso, se haya cubierto el pago de reproducción y envío de la información, mediante la exhibición del recibo correspondiente.”*

En consecuencia, dado lo expuesto y fundado con anterioridad, se estima que el requisito relativo al nombre del recurrente no constituye un presupuesto indispensable de procedibilidad del Recurso de Revisión, en términos de los artículos 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 1, párrafos segundo y tercero, 6 apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafo vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, debido a que el acceso a la información pública es un derecho humano que no requiere legitimación en la causa, si no que únicamente basta con que se encuentre legitimado en el procedimiento de Recurso de Revisión, circunstancia que se acredita en las constancias electrónicas del expediente en revisión, de las que se desprende que la parte recurrente, es la misma que realizó la solicitud de acceso a la información pública que ahora se impugna.

Por otra parte, se advierte que resulta procedente la interposición de los recursos, según lo aducido por el recurrente en sus motivos de inconformidad, de acuerdo al artículo 179, fracciones I y VII del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

*“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:*

*I. La negativa a la información solicitada;*

*(...)*

Recurso de Revisión: 01634/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de  
Huixquilucan  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;...”*

Lo anterior se estima así puesto que el recurrente se duele de que el servidor público habilitado de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública haya sido omiso en dar respuesta a sus solicitudes de información, que le fueron turnadas por parte de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

**Tercero. Materia de la revisión.** De la revisión a las constancias que obran en los expedientes electrónicos se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: **verificar si las respuestas otorgadas por parte del Sujeto Obligado son correctas y suficientes para satisfacer el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente o en su caso procede ordenar la entrega de alguna información.**

**Cuarto. Estudio del asunto.** Del análisis de las solicitudes de información motivo de los recursos de revisión, acudiendo a la suplencia de la queja sin pretender modificar los hechos, en términos de los artículos 13 y 181, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en armonía con el principio de máxima publicidad de la información que rige la materia; prerrogativa a la que se acude en razón de que las mismas no resultan ser de todo claras; se advierte que el solicitante requirió al Ayuntamiento de Huixquilucan le informara lo siguiente:

- a) La manera cualitativa y cuantitativa en que ha impactado positivamente en el actuar diario de los ciudadanos el operativo *Huixquilucan seguro*.

- b) Los beneficios cualitativos y cuantitativos del operativo *Huixquilucan seguro*, las acciones municipales o políticas públicas en las se ve reflejado y el mecanismo por el que se llegó a esas acciones municipales.
- c) El objetivo del operativo *Huixquilucan seguro* y las necesidades que atiende.

Lo anterior se clasificó así sin tomar en consideración las partes de las solicitudes en las que el particular expresó: "...y porque?", "cuál es el fundamento para expresar dichas afirmaciones" y "la causa de dicha interpretación" puesto que se advierte que las mismas no constituyen propiamente el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, ya que lejos de requerir información que se denote que pueda desprenderse de algún documento que el Sujeto Obligado, genere, posea o administre en razón del ejercicio de sus funciones, competencias y atribuciones y que por tanto obre en sus archivos, se estima que dichas "solicitudes", se traducen más bien en una pretensión por parte del particular para que el Sujeto Obligado le explique o le fundamente, otra de la información motivo de las solicitudes de información pública, en otras palabras requiere que se le entregue información y que también se le expongan las razones o motivos del porqué la información que vaya a entregar es como es; por tal motivo respecto de dichos puntos no está actuando en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, sino que dichas solicitudes parecen consistir más en cuestionamientos, los cuales no son factibles de atenderse con la entrega de documentos que obren en los archivos del Sujeto Obligado.

En explicación a lo anterior resulta oportuno señalar el contenido del artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Recurso de Revisión: 01634/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de  
Huixquilucan  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

y 5 párrafos vigésimo y vigésimo segundo, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cuyo sentido literal es el siguiente:

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

*“Artículo 6º.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

[...]

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.”*

*(Énfasis añadido).*

### Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

*“Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta*

Recurso de Revisión: 01634/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de  
Huixquilucan  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.*

[...]

*El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las provisiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.*

(...)

*Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información."*

*(Énfasis añadido).*

De lo transcrito se puede apreciar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, recoge las prerrogativas que dispone la Constitución Federal en materia del derecho de acceso a la información pública el cual debe ser garantizado por el Estado, entre las que desataca para el caso que nos ocupa, la relativa a que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad,

Recurso de Revisión: 01634/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de  
Huixquilucan  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, así como de cualquier persona física, jurídico colectiva y sindicato, que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, tiene el carácter de pública; por tanto, todos esos sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades competencias o funciones.

En consecuencia resulta que la información a que se refieren los artículos constitucionales antes citados necesariamente debe contenerse en documentos que obren en los archivos del Sujeto Obligado, por ende, para atender las solicitudes de información pública se debe hacer entrega de la documentación en la que conste la información que se desea conocer, es decir, ello implica que los documentos a entregar tienen una existencia previa a la formulación o a la atención de la solicitud de que se trate, puesto que de ser posterior su existencia a dichas circunstancias, al momento de responder la solicitud no se tendría documento alguno que entregar.

Derivado de ello, la atención de las solicitudes de acceso a la información pública no supone la formulación de un documento en el que se explique, se exponga o se conteste lo que se desea conocer, pues para atender dicho derecho basta con que se entregue el soporte documental en el que conste la información que se requiere conocer.

Por lo que es sobre todo este tipo de documentos sobre los cuales los Sujetos Obligados se encuentran constreñidos a permitir el acceso cuando les sea solicitado,

Recurso de Revisión: 01634/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de  
Huixquilucan  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

de acuerdo con lo que establecen los artículos 4, segundo párrafo; 12, segundo párrafo y 24, último párrafo de la Ley de Transparencia Local, salvo las excepciones que la misma Ley contempla<sup>1</sup>.

Sin embargo el particular pretendió formular cuestionamientos al Sujeto Obligado con el fin de obtener una explicación en relación a otra de la información también solicitada, lo cual, como se adelantó evidentemente no se puede satisfacer con la entrega de algún documento que obre en los archivos del Sujeto Obligado derivado del ejercicio de sus atribuciones, de ahí que no constituya materia de acceso a la información pública, sino por lo contrario se estima que con las interrogantes del particular se está en presencia del derecho de petición, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 8 de la Constitución Federal, que a letra dice:

*“Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.”*

---

<sup>1</sup> “Artículo 4. (...)”

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.”

“Artículo 12. (...)”

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

“Artículo 24. (...)”

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.”

Recurso de Revisión: 01634/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de  
Huixquilucan  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario."*

A mayor abundamiento conviene señalar las definiciones que la doctrina nos da de los derechos de petición y del de acceso a la información pública, a saber:

David Cienfuegos Salgado, concibe al derecho de petición como el derecho de toda persona a ser escuchado por quienes ejercen el poder público.<sup>2</sup>

Así también, Miguel Carbonell en su libro *Los derechos fundamentales* refiere que el derecho de petición se ha entendido de dos distintas maneras, a saber: como un derecho fundamental de participación política en tanto que permite a los particulares trasladar a las autoridades sus inquietudes, quejas, sugerencias y requerimientos en cualquier materia o asunto; y como una forma específica de la libertad de expresión, en tanto que permite expresarse frente a las autoridades. De igual manera que el derecho de petición se traduce en la obligación de todos los funcionarios y autoridades de permitir a los ciudadanos dirigirse a ellos en demanda de lo que deseen expresar o solicitar y responder de dicha demanda por escrito, de forma congruente y en un plazo breve<sup>3</sup>.

Por otro lado el mismo autor antes referido, indica que el derecho de acceso a la información pública es el derecho de conocer la información de carácter público que se genera o está en posesión de los órganos del poder público o de los sujetos que

<sup>2</sup> CIENFUEGOS SALGADO David. *El Derecho de Petición en México*. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. México 2004. p. 31

<sup>3</sup> Carbonell, M. (2004). *Los Derechos Fundamentales* (Primera Edición ed.). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Recurso de Revisión: 01634/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de  
Huixquilucan  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

utilizan o se benefician con recursos provenientes del Estado, es el derecho que tienen los ciudadanos para acceder a documentos y datos que obren en el poder del gobierno.

Por su parte Ernesto Villanueva Villanueva define al derecho de acceso a la información pública como la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática.<sup>4</sup>

De lo anterior podemos concluir que el derecho de petición supone la intención del gobernado de obligar a la autoridad a que actúe en el sentido de contestar lo peticionado y por su parte en el derecho de acceso a la información pública la pretensión radica en que se permita el acceso a datos y todo tipo de documentación que tenga el carácter de información pública, que sea generada, administrada o se encuentre en posesión de los considerados sujetos obligados por la ley de la materia.

Así las cosas, el recurrente en su solicitud requiere una explicación o bien una razón por parte del Sujeto Obligado; empero, la entrega de una razón o la respuesta a cuestionamientos que no encuentren soporte documental alguno, no es algo que la ley establezca como atribución, derecho, o facultad; pues ello implicaría emitir un juicio de valor referente a cuestionamiento realizados, los cuales como ha quedado

---

<sup>4</sup>VILLANUEVA VILLANUEVA Ernesto. Derecho de la Información, Ed. Porrúa. S.A., México. 2006. p. 270.

Recurso de Revisión: 01634/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de  
Huixquilucan  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

explicado, al constituir interrogantes, inquietudes, quejas y manifestaciones resultan estar encaminadas a ser satisfechas en ejercicio del derecho de petición.

De tal manera que se determina inatendibles tales apartados de las solicitudes que ha sido señalado como *"...y porque?"*, *"cuál es el fundamento para expresar dichas afirmaciones"* y *"la causa de dicha interpretación"*.

Ahora bien, en relación a los puntos que si serán tomados en consideración para el análisis de la materia de la litis en la presente resolución, es de reiterar que el Sujeto Obligado respondió por medio de la Titular de la Unidad de Transparencia que a pesar de haberse turnado las solicitudes de información a la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, que dice es la competente para dar contestación de conformidad con el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan; ésta fue omisa en dar respuesta.

Por lo que el recurrente, se inconformó precisamente de la falta de respuesta por parte de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, alegando como motivo de inconformidad en todos sus recursos la violación a su derecho de acceso a la información; mismo que deviene fundado por las consideraciones que en párrafos subsecuentes se exponen.

Siendo importante precisar que aún ni con la respuesta proporcionada por el Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública enviada hasta el momento en que se presentaron los informes justificados correspondientes a cada uno de los recursos, se logra satisfacer el derecho del particular, puesto que, en lugar de dar contestación a las solicitudes, dicho servidor público adujo no ser el área

Recurso de Revisión: 01634/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de  
Huixquilucan  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

competente para dar atención a las solicitudes de información, argumentos que igualmente serán motivo de estudio.

En tal tesitura, en atención a que de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México es una atribución de los ayuntamientos formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas correspondientes<sup>5</sup>, dada la materia de la solicitud, en consulta del Plan de Desarrollo Municipal del Sujeto Obligado se denota que uno de sus pilares temáticos, es el denominado *Huixquilucan seguro (Sociedad protegida)*, el cual, según el mismo Plan, se centra en garantizar las bases para contar con una sociedad que vive en un entorno de cohesión social y se construye a partir de tres conceptos básicos; prevención y persecución de la delincuencia, buscar la solución pacífica de los conflictos y el respeto a los derechos humanos; evaluando la seguridad en términos de riesgo, desastres naturales, contingencias y problemas relacionados con fenómenos naturales que pueden afectar al Municipio<sup>6</sup>.

Lo anterior sirve para referir que ciertamente el Sujeto Obligado cuenta con el *programa, operativo o pilar temático*, motivo de las solicitudes de información, por lo tanto se encuentra en posibilidades de atender las solicitudes de información materia de los recursos de revisión que ahora se resuelven, independiente de la denominación que tenga.

---

<sup>5</sup> "Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;..."

<sup>6</sup> Plan de Desarrollo Municipal de Huixquilucan.

<http://www.huixquilucan.gob.mx/acordeon/descargas/plandedesarrollo2017.pdf>, págs. 196 a 216.

Recurso de Revisión: 01634/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de  
Huixquilucan  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Entonces, por lo que hace al punto relativo a que se informe el **objetivo y las necesidades que atiende el operativo Huixquilucan seguro** se advierte que el mismo pudiera ser satisfecho de manera enunciativa mas no limitativa con la entrega del documento que sirvió de base para la creación del mismo, que contenga la justificación de su implementación o incluso el propio Plan de Desarrollo Municipal, sin embargo es de subrayar que en la entrega de cualquiera de los documentos que se proporcione al recurrente se deberá ser preciso en señalar el apartado, capítulo y página que se pueden leer expresamente el objetivo del operativo así como las necesidades que atiende.

Ahora, por lo que hace a **los beneficios cualitativos y cuantitativos del operativo y las acciones municipales o políticas públicas en que se ha visto reflejado y el mecanismo por el que se llegó a esas acciones**, resulta alusivo hacer referencia que de acuerdo a lo establecido en el citado Plan de Desarrollo Municipal dentro de los tres temas que componen el pilar temático *Huixquilucan seguro*, se manejan diversas estadísticas, objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y medios de verificación, que se traducen en datos numéricos y de calidad; o sea, en información tanto cuantitativa y cualitativa, por ende se aprecia que de la aplicación o la puesta en marcha de tales medidores podrían desprenderse los beneficios solicitados por el recurrente, las políticas públicas o las acciones municipales en las que se ven reflejados y los mecanismos por el que se llegó a aquellas.

Para muestra de lo anterior basta con referirnos al contenido del referido Plan que en seguida se representa:

Ilustración 78. Incidencia delictiva según el tipo de delito en Huixquilucan

Huixquilucan

Incidencia delictiva según tipo de delito  
2007-2015

Año	Total	Lesiones	Homicidios	Robos	Daño en los bienes	Otros <sup>a/</sup>
2007	2 845	754	7	921	288	875
2008	3 142	719	22	867	285	1 249
2009	3 881	745	29	1 329	242	1 536
2010	4 684	765	28	1 800	303	1 788
2011	4 184	549	32	1 406	212	1 985
2012	4 097	700	36	1 148	177	2 036
2013	4 624	823	48	1 235	186	2 332
2014	4 711	938	52	1 170	212	2 339
2015 <sup>b/</sup>	4 772	870	49	1 113	210	2 530

<sup>a/</sup> Cifras estimadas por IGECEM

<sup>b/</sup> Incluye secuestro, violación, abigeato, despojo, maltrato familiar, falsificación de documentos, delitos cometidos por fraccionadores, sustracción de hijos, allanamiento de morada, estupro, abuso de confianza, fraude, incumplimiento de obligaciones alimenticias, abuso de autoridad, denuncia de hechos, entre otros

Fuente: IGECEM <sup>44</sup>

Ilustración 79. Quejas de derechos humanos en 2015

Trimestre	Quejas		Asesoría				
	Recibidas	Remitidas	Mujeres	Hombres	Adulto mayor	Discapacitado	Migrante
1	14	14	47	6	4	0	0
2	6	6	38	12	5	0	0
3	6	6	48	23	0	0	0
4	7	7	40	18	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>33</b>	<b>33</b>	<b>173</b>	<b>59</b>	<b>9</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

Fuente: Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2015

### OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN

Seguridad pública, tránsito y la función mediadora-conciliadora		
Objetivos	Estrategias	Líneas de acción
Mejorar la educación vial de los Huixquilucenses	Aumentar la vigilancia a través de adquisición y mantenimiento del sistema de video vigilancia y radiocomunicación	Dotar al personal femenino de tránsito de terminales electrónicas para infraccionar
		Adoptar medidas concretas enfocadas a la reducción de riesgos y prevención de incidentes mediante el uso de sistemas de tecnológicos

Recurso de Revisión: 01634/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de  
Huixquilucan  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Derechos humanos		
Objetivos	Estrategias	Líneas de acción
Mejorar la protección y defensa de los Derechos Humanos por medio del marco jurídico disponible	Mejorar la atención a la ciudadanía recibiendo las quejas por presunta violación a sus Derechos Humanos y remitirlas en tiempo y forma a la Visitaduría	Recibir y enviar las quejas a la Visitaduría General con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, para su trámite y resolución
		Realizar supervisiones en centros de adicciones y cárceles municipales

Protección civil		
Objetivos	Estrategias	Líneas de acción
Mejorar la coordinación de atención de emergencias y desastres	Incrementar la capacitación al personal operativo y administrativo.	Atender emergencias por Incendios
		Atención de las diferentes contingencias como los son: fugas de gas, enjambres de abejas, poda y derribo de árboles, servicios varios y apoyos prestados a otras áreas, así como a otros municipios
		Atender servicios de emergencias (traslados)

### MATRIZ DE INDICADORES DE RESULTADOS (MIR)

#### SEGURIDAD PÚBLICA

Objetivo o resumen narrativo	Indicadores		Frecuencia y Tipo	Medios de verificación	Supuestos
	Nombre	Fórmula			
<p>MIR</p> <p>Contribuir a la disminución de la delincuencia en Huixquilucan mediante acciones de seguridad pública</p> <p>Propósito</p> <p>La población huixquilucense se beneficia con la disminución de la inseguridad pública</p>	Variación porcentual en la disminución de la delincuencia en Huixquilucan	$\{(Disminución\ de\ los\ actos\ delictivos\ en\ el\ año\ actual / Disminución\ de\ los\ actos\ delictivos\ en\ el\ año\ anterior) - 1\} * 100$	Anual Estratégico	Índices de delincuencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.	N/A
<p>MIR</p> <p>Contribuir a asegurar una vida digna a los huixquilucenses mediante las acciones por violación a los derechos humanos</p>	Variación porcentual en la disminución de la inseguridad pública en Huixquilucan	$\{(Disminución\ de\ denuncias\ públicas\ en\ el\ año\ actual / Disminución\ de\ denuncias\ públicas\ en\ el\ año\ anterior) - 1\} * 100$	Anual Estratégico	Índices de delincuencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.	Las corporaciones de seguridad pública de Huixquilucan combaten la delincuencia

#### DERECHOS HUMANOS

Objetivo o resumen narrativo	Indicadores		Frecuencia y Tipo	Medios de verificación	Supuestos
	Nombre	Fórmula			
<p>MIR</p> <p>Contribuir a asegurar una vida digna a los huixquilucenses mediante las acciones por violación a los derechos humanos</p>	Variación porcentual de quejas por violación a los derechos humanos en Huixquilucan	$\{(Quejas\ por\ violación\ a\ los\ derechos\ humanos\ presentadas\ en\ el\ año\ actual / Quejas\ por\ violación\ a\ los\ derechos\ humanos\ presentadas\ en\ el\ año\ anterior) - 1\} * 100$	Anual Estratégico	Informe anual de la CODHEM. (Comisión de Derechos Humanos del Estado de México)	N/A

PROTECCIÓN CIVIL					
Objetivo o resumen narrativo	Indicadores		Frecuencia y Tipo	Medios de verificación	Supuestos
	Nombre	Fórmula			
<b>Fin</b>					
Contribuir a la cultura de la protección civil en Huixquilucan mediante la prevención ante la ocurrencia de fenómenos antropogénicos y propios de la naturaleza.	Variación porcentual en la cultura de la protección civil en Huixquilucan	((Eventos de promoción de la cultura de protección civil realizados en el año actual/eventos de promoción de la cultura de protección civil realizados en el año anterior)-1)*100	Anual Estratégico	Promocionales, talleres, pláticas y simulacros de evacuación ante fenómenos perturbadores	N/A
<b>Propósito</b>					
Promover la organización de la ciudadanía huixquilucense en materia de protección civil para enfrentar la ocurrencia de fenómenos perturbadores.	Variación porcentual en la promoción de la organización de la ciudadanía huixquilucense en materia de protección civil	((Brigadas de protección civil conformadas en el año actual/ Brigadas de protección civil conformadas en el año anterior)-1)*100	Anual Estratégico	Registros Administrativos	Los servidores públicos de Huixquilucan promueven la organización de la ciudadanía en materia de protección civil

En otras palabras, si en la planeación del operativo, programa o eje temático *Huixquilucan seguro* el Sujeto Obligado contempló distintos datos u objetivos que necesariamente implican la evaluación de si los mismos aumentaron, redujeron o en caso de los objetivos y líneas de acción, la medida en que fueron cumplidos, satisfechos o superados. Por tanto los documentos de los que se desprendan dichos análisis, evaluaciones o resolución de las fórmulas establecidas o incluso los informes que en su caso se hayan tenido que elaborar para comunicar el trabajo realizado en dicho eje temático del Plan de Desarrollo Municipal, pueden ser los documentos idóneos que de manera enunciativa mas no limitativa pueden atender dichos puntos de las solicitudes de información analizados.

En el mismo sentido, es procedente ordenarle al Sujeto Obligado los documentos que obren en sus archivos de los que se pueda advertir la manera cualitativa o cuantitativa en que ha impactado positivamente en el actuar diario de los ciudadanos el operativo *Huixquilucan seguro*; más aún, si tomamos en consideración que la esencia del mismo es en favor de los habitantes del municipio, no en vano de las mismos apartados que fueron representados en las imágenes

Recurso de Revisión: 01634/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de  
Huixquilucan  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

anteriores, se lee que los objetivos son teniendo como sujeto de su impacto la ciudadanía huixquiluquense así como en la mayoría de los objetivos que no fueron insertados en la presente resolución, pero que pueden consultados en el propio Plan de Desarrollo Municipal.

En ese sentido, siguiendo la lógica que el operativo y en consecuencia sus objetivos, estrategias y líneas de acción son planeadas en beneficio de la población en especial de su seguridad pública, la protección de sus derechos humanos y su protección civil, es que se presume que el Sujeto Obligado debe tener en sus archivos documentos en los que se hayan analizado el impacto cualitativo y cuantitativo positivo en su ciudadanía, pues es a ella a quien va dirigido.

De tal manera, que sobre la premisa de que de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada, o en posesión de los Sujetos Obligados, tiene el carácter de pública y por tanto es información que debe de permanecer accesible a cualquier persona; así como que los Sujetos Obligados están constreñidos a proporcionar la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos en el estado en que ella se ésta se encuentre es que resulta factible ordenar al Sujeto Obligado atienda las solicitudes de acceso a la información pública motivo de los presentes recursos como ha sido analizado en los párrafos que anteceden a éste.

Máxime si aunado a lo ya explicado tomamos en consideración que de conformidad a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Comisión de Planeación para

Recurso de Revisión: 01634/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de  
Huixquilucan  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

el Desarrollo Municipal, tiene entre sus atribuciones, proponer al Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, gestionar la expedición de reglamentos o disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de los programas que integren el Plan de Desarrollo Municipal<sup>7</sup>; y que la evaluación del referido Plan deberá realizarse anualmente de lo contrario se harían acreedores a las sanciones de las dependencias normativas en el ámbito de sus competencias<sup>8</sup>. Es decir, se denota que deben existir más documentos en los archivos del Sujeto Obligado en relación a la evaluación del programa u operativo Huixquilucan seguro, de los que se desprenda mayor información al respecto, además de lo que se lee del propio Plan, mismos que pudieran resultar de interés del ahora recurrente.

Ahora bien, en razón de que la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, como lo refirió en cada una de las respuestas a las solicitudes motivo de análisis únicamente turnó las mismas a la Secretaría del Consejo Municipal de Desarrollo Municipal y que ésta mediante respuesta posterior entregada como anexo a los informes justificados, refirió no ser el área competente para dar respuesta a las solicitudes de información, refiriendo como la competente la Dirección de Seguridad Pública; cabe hacer mención que de conformidad a los artículos 50 y 51

<sup>7</sup> "Artículo 83.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;

(...)

V. Gestionar la expedición de reglamentos o disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de los programas que integren el Plan de Desarrollo Municipal;..."

<sup>8</sup> "Artículo 116.- El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser elaborado, aprobado y publicado, dentro de los primeros tres meses de la gestión municipal. Su evaluación deberá realizarse anualmente; y en caso de no hacerse se hará acreedor a las sanciones de las dependencias normativas en el ámbito de su competencia."

Recurso de Revisión: 01634/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de  
Huixquilucan  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, los Sujetos Obligados cuentan con un área responsable para la atención de las solicitudes de información denominada Unidad de Transparencia siendo parte de sus atribuciones tramitar internamente las solicitudes de información, con efectividad para dar atención a las mismas, de ahí que en el artículo 53, fracción II de la misma Ley en consulta se indique claramente que son funciones recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información.

Aunado a ello, según lo señala el artículo 59 de la Ley en análisis, corresponde a los servidores públicos habilitados entre otras cosas, localizar la información que le solicite la Unidad de Transparencia.

Ahora, dichas facultades implican a su vez, dar cumplimiento a lo que señala el artículo 162 de la Ley de Transparencia de esta Entidad, relativa a que las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, tal y como se lee a continuación:

*“Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”*

Sin embargo, lo anterior no se advierte que haya acontecido en los asuntos que nos ocupan, pues se insiste únicamente se turnaron las solicitudes a la Secretaría del Consejo de Seguridad Ciudadana, cuando si bien como lo dice la Unidad de

Recurso de Revisión: 01634/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de  
Huixquilucan  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Transparencia de acuerdo al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal –como se explicara posteriormente- es factible que tenga en sus archivos documentación que atienda a las solicitudes de información, lo cierto es que no es la única área o dependencia del Sujeto Obligado que pudiera tener la información requerida, ya que como se ha visto el *operativo Huixquilucan seguro* se encuentra planeado en tres temas principales, y por ende pudieran ser dependencias diferentes las que estén relacionados con los mismos, además de que al ser parte del Plan de Desarrollo Municipal, su planeación, análisis y evolución, también involucra a otra dependencia específicamente encargada de ello como ya se ha dicho.

Lo anterior se argumenta así, ya que por ejemplo en uno de los temas que compone el operativo relativo a la *seguridad pública* podemos advertir que contrariamente a lo dicho por el Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública, el mismo puede tener en sus archivos información para atender las solicitudes de información, ya que de acuerdo al Bando Municipal del Sujeto Obligado, a la Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública le compete en su parte conducente, lo que a continuación se transcribe:

*“ARTÍCULO 145.- El Gobierno Municipal a través de la Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, dependiente de la Presidencia Municipal, llevará a cabo las siguientes acciones:*

*I. Atender los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de Seguridad Pública en el ámbito municipal;*

*(...)*

Recurso de Revisión: 01634/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de  
Huixquilucan  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*VII. Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para su difusión; y*

*VIII. Proponer, coordinar, organizar y ampliar la participación activa y organizada de la ciudadanía en la función pública, servicios y planeación para el desarrollo Municipal."*

Esto es, al tener las atribuciones de planeación en cuanto al servicio de seguridad pública, la implementación de acciones para la difusión de la cultura de la denuncia y proponer, coordinar, organizar y ampliar la participación ciudadana en la planeación para el desarrollo municipal; se puede presumir que si el tema de seguridad que implican sus atribuciones es pilar del operativo, entonces es factible que realice una búsqueda en sus archivos para localizar información que satisfaga las solicitudes del recurrente.

Lo anterior se ve robustecido más aún con lo que se señala en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México vigente, en donde se señala que la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública es una de las dependencias con las que contará el Presidente Municipal para el despacho de los asuntos de su competencia y el mejor desempeño de sus funciones, que de acuerdo a su artículo 55 será la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia; además de ser la encargada de promover, coordinar, organizar y ampliar la presencia de la

Recurso de Revisión: 01634/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de  
Huixquilucan  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

sociedad en la determinación de las políticas públicas de gobierno y la implementación de programas de desarrollo comunitario.

Así también del artículo 56 del citado Reglamentos Orgánico, resulta alusivo hacer referencia de las atribuciones de las que se denota igualmente que la Secretaría Técnica puede contar en sus archivos con información que se relaciona con las solicitudes de información, como se lee enseguida:

*“Artículo 56. Corresponde a la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, las siguientes atribuciones:*

*III. Elaborar en coordinación con la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, y proponer al Presidente del Consejo, los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;*

*XV. Implementar una estrategia de difusión sobre las actividades del Consejo, priorizando acuerdos tomados, así como el seguimiento y cumplimiento de los mismos;*

*XVII. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta;*

*XX. Proponer la creación, implementación y seguimiento de los mecanismos necesarios para promover la participación activa y organizada de la ciudadanía en la función pública, servicios y planeación para el desarrollo municipal;...”*

Ahora bien, para el despacho de los asuntos competencia de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, ésta se auxiliará, directamente, de la Subdirección de Coordinación Intergubernamental y Social y la Subdirección de Vinculación y Participación Ciudadana. De ellas, es a la primera a la que le corresponderían directamente las funciones relacionadas con las atribuciones

Recurso de Revisión: 01634/INFORME/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de  
Huixquilucan  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

transcritas anteriormente para la Secretaría Técnica en general, por tanto esta Subdirección de Coordinación Intergubernamental y Social puede tener en sus archivos documentos que puedan ser entregados al recurrente, por ende es necesario que también se turnen las solicitudes de información a dicha área<sup>9</sup>.

Por su parte la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, de acuerdo al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, concretamente en su artículo 176 es la encargada de conservar la tranquilidad y el orden público en el Municipio y responsable de planear, coordinar, dirigir, administrar y controlar las políticas, programas y acciones, en materia de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad, Bomberos, para preservar el estado de derecho, las garantías de las personas, la prevención de los delitos y la protección de la integridad física, bienes y derechos de la ciudadanía en general.

Así, el Director de Seguridad Pública y Vialidad tiene entre sus atribuciones, responsabilidades y funciones las relativas a promover y proponer la política en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad que se requiera para preservar el

---

<sup>9</sup> "Artículo 57. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública se auxiliará directamente de las siguientes subdirecciones:

I. Subdirección de Coordinación Intergubernamental y Social; y

II. Subdirección de Vinculación y Participación Ciudadana."

"Artículo 58. La Subdirección de Coordinación Intergubernamental y Social, tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

II. Elaborar y proponer los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, elaborados en coordinación con la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad;

III. Realizar los informes sobre el estado que guardan los asuntos de la Secretaría Técnica del Consejo y enviarlos periódicamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

(...)

V. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta;..."

orden y la paz social en el Municipio; proponer al Presidente Municipal los programas y estrategias en materia de seguridad pública y de cooperación con los tres niveles de Gobierno; y dirigir y supervisar las acciones y operativos de los cuerpos de seguridad pública velando en todo momento por el respeto a los derechos humanos; mismas que guardan relación con la materia de la solicitud, pues como se ha repetido el *operativo Huixquilucan seguro*, se encuentra establecido dentro del Plan de Desarrollo Municipal, que implica que su propuesta surge de las áreas de la materia de que tratan los temas ejes del mismo.

A su vez, del artículo 177 del referido Reglamento, la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad se advierten las distintas unidades administrativas con las que cuenta y por tanto de acuerdo a las atribuciones que tenga directamente conferidas cada una de ellas será que deba turnárseles las solicitudes de información pública a fin de que se pueda realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información que pueda atenderlas.

Luego por ejemplo en el tema de derechos humanos que también compone el *operativo Huixquilucan seguro*, tenemos que son dos las áreas que pudieran verse involucradas en dicha materia y que por tanto es posible que cuenten con información que responda a las solicitudes de información, como lo son la Dirección de Servicios ciudadanos, a la que le corresponde -entre otras cuestiones-, proponer la instrumentación para la promoción entre la ciudadanía huixquiluquense de los derechos humanos, fomentar y difundir la práctica de los mismos y colaborar en las funciones de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos; y por tanto la segunda dependencia en dicha materia sería la propia Defensoría Municipal de Derechos

Recurso de Revisión: 01634/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de  
Huixquilucan  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Humanos, que según el Reglamento Orgánico multicitado sería un área auxiliar de la Dirección antes citada<sup>10</sup>.

Por otra parte, en cuanto hace al tema de *protección civil* que también integra al *operativo Huixquilucan seguro*, pudiera ser una de las áreas competentes para otorgar la información solicitada, la Secretaría del Ayuntamiento, en razón de que según el Reglamento Orgánico del Sujeto Obligado, cuenta entre sus atribuciones, responsabilidades y funciones, tener a su cargo la Unidad Municipal de Protección Civil, elaborar el Programa Municipal de Protección Civil en beneficio de la ciudadanía y crear el Consejo Municipal de Protección Civil; al respecto es de resaltar que el establecimiento de la referida Unidad Municipales una obligación establecida desde la Ley Orgánica del Estado de México, en la que se señala que dicha Unidad tendrá a su cargo la organización, coordinación y operación de programas municipales de protección civil apoyándose en el respectivo Consejo Municipal, la autoridad encargada de dar la primer respuesta en la materia, debiendo asistir a las emergencias que se presenten en su demarcación.

---

<sup>10</sup> Artículo 81. La Dirección de Servicios Ciudadanos contará con las siguientes atribuciones:

(...)

VI. Proponer la instrumentación de mecanismos para la promoción entre la ciudadanía Huixquiluquense de los derechos humanos;

VII. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales en el Municipio;

VIII. Colaborar en el desarrollo de las funciones de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos;...”

“Artículo 82. Para el despacho de los asuntos de la competencia de la Dirección de Servicios Ciudadanos, su Titular se auxiliará previa suficiencia presupuestal de:

(...)

d) Defensoría Municipal de Derechos Humanos;...”

Recurso de Revisión: 01634/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de  
Huixquilucan  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Finalmente, como se ha dicho el *operativo Huixquilucan seguro*, es parte integrante del Plan de Desarrollo Municipal y por tanto es trascendente también las atribuciones en materia de preparación, análisis y sobretodo evaluación del mismo, pues se estima que de la documentación que se haga de dichas funciones pudiera desprenderse información que se relacione en mayor medida con la materia de las solicitudes de información; luego entonces, es alusivo traer a colación que de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del plan y programas municipales estarán a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los ayuntamientos, conforme a las normas legales de la materia y las que cada cabildo determine, de ahí el análisis de cada una de las áreas competentes en las materias en que se divide el *operativo Huixquilucan seguro*; pues de acuerdo lo dictado por la referida Ley Orgánica, serían éstas las competentes para atender las solicitudes de información que nos ocupan, por lo tanto la Unidad de Transparencia a fin de que se cumpla con ello deberá garantizar el turno de las solicitudes de información a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones con el objeto de realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información de que se trata, en observancia de lo que dispone el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 179, 181, 185 fracción I de

Recurso de Revisión: 01634/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de  
Huixquilucan  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

### III. RESUELVE:

Primero. Son fundados los motivos de inconformidad aducidos por el recurrente, en términos de los argumentos de derecho señalados en el considerando Cuarto, por ende se **REVOCAN** las respuestas del Sujeto Obligado.

Segundo. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado que en términos del Considerando Cuarto de esta resolución haga entrega, vía SAIMEX, previa búsqueda exhaustiva, de los documentos de los que se pueda advertir lo siguiente:

- a) La manera cualitativa y cuantitativa en que ha impactado positivamente en el actuar diario de los ciudadanos el *operativo Huixquilucan seguro*.
- b) Los beneficios cualitativos y cuantitativos del *operativo Huixquilucan seguro*, las acciones municipales o políticas públicas en las que se ve reflejado y el mecanismo por el que se llegó a esas acciones.
- c) El objetivo del *operativo Huixquilucan seguro* y las necesidades que atiende.

Tercero. Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme a los artículo 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Recurso de Revisión: 01634/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de  
Huixquilucan  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

**Cuarto. Hágase del conocimiento** de la parte recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS; ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR, EMITIENDO OPINIÓN PARTICULAR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
(Rubrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rubrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rubrica)

Recurso de Revisión: 01634/INFOEM/IP/RR/2017 y  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de  
Huixquilucan  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Javier Martínez Cruz  
Comisionado  
(Rubrica)

Josefina Román Vergara  
Comisionada  
(Rubrica)

Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno  
(Rubrica)



Esta hoja corresponde a la resolución de treinta de agosto de dos mil diecisiete emitida en los recursos de revisión 01634/INFOEM/IP/RR/2017, 01637/INFOEM/IP/RR/2017, 01638/INFOEM/IP/RR/2017 y 01639/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados.

**PLENO**